

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 1 de 7	

DECRETO 052
(05 de agosto del 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TESALIA, HUILA, POR MOTIVO DE LAS FESTIVIDADES DEL 07 DE AGOSTO DE 2026, SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE ATENCIÓN EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TESALIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TESALIA, HUILA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 670 de 2001, Ley 769 de 2002, Ley 1801 de 2016, Ley 1493 de 2011, Decreto No. 4481 de 2006, Decreto Nacional 2267 de 2023, Ley 2079 de 2021, el Decreto 1017 de 2021, Decreto 2174 de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2 de la Carta Política, *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia establece que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, y así mismo en su artículo 315 establece las atribuciones de los Alcaldes señalando entre otras las siguientes:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana”* prevé en el Artículo 14 de la referida ley establece:

“Poder Extraordinario Para Prevención Del Riesgo o Ante Situaciones de Emergencia, Seguridad y Calamidad. Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar \ gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la

Proyectó: Grenfell Lozano Guerreo Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 2 de 7	

materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.

Que el artículo 204 ibidem establece que: *“El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

Que el artículo 205 ibidem, contempla entre otras las siguientes atribuciones a los Alcaldes:

“1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan”.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia define que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...). Ahora bien, la función administrativa propende prestar un adecuado servicio a los ciudadanos, velar por los intereses generales, en concordancia con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. Es entonces el municipio, la entidad fundamental de la división política administrativa del estado, por ello le corresponde la prestación de los servicios públicos como los determina la ley, el desarrollo y progreso local a través de obras públicas, ordenar y regular su territorio, promover la participación comunitaria; velar por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las funciones asignadas por la Constitución, leyes y decretos.

Que la Constitución Política de Colombia consagra a la familia como núcleo esencial de la sociedad y constituye sobre ella la garantía del cuidado y protección de los valores y demás elementos para un sano crecimiento y desarrollo de cada uno de sus miembros, especialmente en aquellos donde se evidencia una mayor vulnerabilidad, como lo son la población infantil y los adultos mayores.

Que en razón a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, les corresponde a los Alcaldes en su condición de autoridad de tránsito, adoptar dentro del

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 3 de 7	

territorio de su jurisdicción las medidas de carácter regulatorio y sancionatorio tales como ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales e impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos velando por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público.

Que el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016, determina en cuanto comportamientos que afecten la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, y en consecuencia no deben:

“1. Fabricar, tener, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente. 5. 'Realizar quemas o incendios que afecten la convivencia en cualquier Jugar público o privado o en sitios prohibidos’”.

Que el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016, establece que los medios de policía son instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de medidas correctivas.

Que en vista de la necesidad de mantener la seguridad y convivencia el 07 de agosto de 2026, con ocasión a las festividades patrias y a la posesión del nuevo gobierno presidencial, y actuando en pro de la vida e integridad física de las personas según ordena la Ley 1801 de 2016, evitando poner a la comunidad de Tesalia en riesgo por comportamientos contrarios a la convivencia tales como reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas, lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas, agredir físicamente a personas por cualquier medio, amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio, lo anterior, a causa de comportamientos inadecuados que transgredan las normas elementales del respeto y convivencia ciudadana.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 respectivamente de la Ley 1801 de 2016, se define convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, teniendo de presente que existen cuatro categorías jurídicas de convivencia siendo estas: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

Que en sujeción a los principios de razonabilidad y proporcionalidad de los que trata La Constitución, el artículo 8 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la jurisprudencia y la doctrina, las medidas adoptadas son proporcionales en procura del beneficio general evitando una afectación mínima en proporción al interés particular.

Que, la Ley 2079 de 2021 artículo 40 dio lineamientos legales para la ocupación y aprovechamiento económico del espacio público de manera temporal y en este sentido estableció que “Los alcaldes

Proyectó: Grenfell Lozano Guerreiro Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 4 de 7	

municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución”.

Que la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*”, establece que “*(...) el Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio*”, en tal condición le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción facultándolo para autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos.

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016, faculta al Alcalde para que, de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que se establecen como prohibidas carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, siempre y cuando no altere o represente riesgo a la convivencia, así mismo el artículo 153, permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones.

Que la Ley 670 de 2001 “*por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos*”, prohíbe totalmente y de manera expresa en su artículo 7° la venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez en todo el territorio nacional.

Que, de conformidad con los numerales 16 y 27 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, respectivamente, son obligaciones del Estado “*prevenir y tender en forma prevalente las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo vulneración o emergencia*”.

Que el Decreto No. 4481 de 2006, reglamenta parcialmente la Ley 670 de 2001 y refrenda las facultades y competencias del Alcalde, especialmente las relacionadas con la expedición de autorizaciones para demostraciones públicas que involucren el uso de la pólvora.

Que conforme al Decreto 2174 de 2023, en relación con los requisitos para el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra, venta de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional, así como las sanciones y criterios técnicos para la evaluación y mitigación de los riesgos derivados de tales actividades. Se prohíbe totalmente la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco.

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 5 de 7	

Que el país atraviesa una fuerte ola de violencia e inseguridad, aunado al riesgo de orden público que se puede presentar con ocasión a las festividades del 07 de agosto de 2026 y el cambio de gobierno presidencial, aunado a lo resuelto en el Consejo de Seguridad Municipal de Tesalia, Huila, No. 008 del 04 de agosto de 2026, en aras de garantizar la seguridad y tranquilidad de nuestros ciudadanos, es oportuno restringir temporalmente en horarios nocturnos la movilidad de motociclistas, motocarros y demás similares, entre otras medidas.

Que actualmente la Alcaldía Municipal de Tesalia, Huila, labora entre martes a sábado, siendo oportuno no habilitar el sábado 08 de agosto de 2026, con el fin de compensar dicha jornada y habilitar para el lunes 10 de agosto de 2026, en el horario comprendido de 7:30 a.m. hasta la 1:30 p.m.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR temporalmente el horario laboral por motivo de las festividades patrias del 07 de agosto de 2026 y el cambio de gobierno presidencial, por ende, se laborará y atenderá en los siguientes términos:

- Se decreta día no laboral el sábado 08 de agosto de 2026.
- Se declara administrativamente día hábil el lunes 10 de agosto de 2026, el cual atenderá en el horario comprendido de 7:30 a.m. hasta la 1:30 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE en toda la jurisdicción del Municipio de Tesalia, Huila, la circulación de vehículos tipo volqueta con o sin carga y el transporte de cualquier vehículo con trasteos, de carga de llantas, escombros, material de playa para construcción; esta prohibición se establece desde el día 07 de agosto de 2026, a partir de las 00:00 horas hasta las 06:00 horas del día 08 de agosto de 2026.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos diarios vigentes, por la autoridad de tránsito municipal, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe la fabricación, venta, manipulación, uso, almacenamiento, distribución, comercialización, transporte de pólvora a base de fósforo blanco y productos pirotécnicos y fuegos artificiales de toda clase en el Municipio de Tesalia, Huila.

PARÁGRAFO: Se exceptiona de la prohibición del presente artículo, el comercio legalmente constituido, autorizado para la venta de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales quienes deberán

Proyectó: Grenfell Lozano Guerrero Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 6 de 7	

contar con la licencia, permisos y autorizaciones de las autoridades del orden nacional y local, la certificación de inspección del cuerpo de bomberos y demás documentos exigidos en el Decreto 4481 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO: PORTE DE ARMAS. La suspensión del porte de armas de fuego y similares se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Nacional 2267 de 2023, el Decreto Ley 2535 de 1993, en coherencia con la Ley 1119 de 2006 y la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO: Se prohíbe el porte de armas neumáticas, de aire, de foguero, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, de igual manera, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los espectáculos públicos o eventos institucionales o privados programados con anterioridad para el 07 de agosto de 2026, deberá ser modificada o aplazada la fecha con el fin de evitar conglomeraciones públicas en el Municipio de Tesalia, Huila.

PARÁGRAFO: El evento institucional programado por las fiestas patrias del 07 de agosto de 2026 en el Municipio de Tesalia, Huila, se aplazará para el día 19 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEXTO: HORARIOS. Este periodo seguirá rigiendo en los términos señalados en el Decreto No. 037 del 03 de mayo de 2025, en torno a horarios de los establecimientos y locales comerciales tales como, discotecas, bares, gastrobares, billares, galleras, estancos y canchas de tejo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Alcaldía a través de la Policía de Tesalia, Huila, la Secretaría de Gobierno con funciones de Inspección de Policía verificarán y vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: REMÍTASE copia del presente Decreto a las Autoridades Administrativas, Policía de Tesalia, Huila y demás encargadas de realizar el respectivo seguimiento y vigilancia al cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto, para su publicación y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y estará vigente desde el día 07 de agosto de 2026, a partir de las 00:00 horas hasta las 06:00 horas del día 08 de agosto de 2026 y no se aplicarán las normas que lo contraríen.

Proyectó: Grenfell Lozano Guerreo Asesor Jurídico Externo	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 7 de 7	

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Tesalia, Huila, a los cinco (05) días del mes de agosto del año 2026.



Proyectó: Grenfell Lozano Guerreo Asesor Jurídico Externo Firma:	Revisó: Jorge Mario Vieda Medina Secretario de Gobierno Firma:	Aprobó: Olmer Gustavo Ramos Cuenca Alcalde Municipal Firma:
---	---	--